

Bogotá D.C.,

Respetada Juez

**Dra. ANA ELSA AGUDELO AREVALO**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Cuarta

**Expediente : 11001333704220210001000**  
**Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.**  
**Demandado : U.A.E. DIAN**  
**Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**EDISSON ALFONSO RODRIGUEZ TORRES**, residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.250.261 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 197.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, de conformidad con el poder que me fuera concedido por el Director Seccional de Aduanas de Bogotá, el cual es allegado a la presente, respetuosamente acudo a su Despacho, dentro del término legal, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021), y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

### **1.- LA ENTIDAD DEMANDADA**

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, siendo preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien a través de la Resolución No. 000204 del 23 de Octubre de 2014, delegó en el Director Seccional de Aduanas de Bogotá, la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director General actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el Doctor LISANDRO JUNCO RIVEIRA y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A No. 6-45 Piso 6, de esta ciudad.

El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales es la Directora Seccional de Aduanas Bogotá Asignada, Dra. CAROLINA BARRERO SAAVEDRA, quien se encuentra domiciliado en la Avenida Calle 26 No. 92-32, G4-G5 Piso 3°, Edificio CONNECTA, de esta ciudad.

El suscrito es el apoderado judicial de la entidad demandada y me encuentro domiciliado en la misma dirección del funcionario delegado.

Expediente : 110013337042202100010-00  
Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

## 2.- DE LA OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El auto admisorio de la demanda de fecha 22 de febrero de 2021, señala:

*“Verificado el cumplimiento de los presupuestos de la acción y la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y en el CGP, se procederá a admitirla. (...)”*

En concordancia con lo anterior, la presente demanda fue notificada al buzón de notificaciones judiciales de la DIAN el día 19 de marzo de 2021. Así las cosas, el presente escrito se radica en la oportunidad legal.

## 3.- EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

El actor, mediante apoderado judicial, solicita se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

**“PRIMERA.** Que se declare la NULIDAD de la Resolución No. 1-03-241-201-670-12-000052 del 10 de enero de 2020, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en la cual se dispuso: **“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento de la obligación aduanera como Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes a la sociedad PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., con NIT No. 900.154.747-9, por no liquidar y pagar la totalidad de los tributos aduaneros, respecto de la mercancía arribada al país con los documentos de transporte citados en la parte considerativa del presente acto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (14.964.000).”**

**“ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la efectividad proporcional de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales no. 31-DL016309 y certificados N° 31 DL030451 del 27 de marzo de 2018 y N° 31 DL 030501 del 16 de abril de 2018, con vigencia del 27 de julio de 2018 hasta el 27 de julio de 2020, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y constituida por la sociedad PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., con NIT No. 900.154.747-9, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (14.964.000), que corresponden a DOCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$12.073.000) por concepto de arancel y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.891.000) por concepto de IVA, más los intereses a que haya lugar.”**

**SEGUNDA.** Que se declare la NULIDAD de la Resolución No. 601-002887 de fecha 24 de septiembre de 2020, proferida por la Jefe del GIT Vía Gubernativa de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por medio de la cual se dispuso:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución N° 1-03-241-201-670-12-000052 del 10 de enero de 2020, proferida por la División Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la cual se declaró el incumplimiento de la obligación Aduanera como intermediario de Trafico Postal y Envios Urgentes a la Sociedad PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S con NIT No. 900.154.747-9 por no liquidar y pagar la totalidad de tributos aduaneros respecto del hallazgo 1, y se ordena hacer efectiva una garantía, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, los cuales quedarán así:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento de la obligación aduanera como Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes a la SOCIEDAD PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., con NIT No. 900.154.747-9, por no liquidar y pagar la totalidad de los Tributos Aduaneros, respecto de la mercancía arribada al país con los documentos de transporte citados en la parte considerativa del presente acto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído,**

Expediente : 110013337042202100010-00  
Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

por la suma de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUATENTA Y UNO PESOS MCTE (\$2.027.241).

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la efectividad proporcional de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No 31 DL016309 y certificados No 31 DL030451 del 27 de marzo de 2018 y No 31 DL 030501 del 16 de abril de 2018, con vigencia del 27 de julio de 2018 hasta el 27 de julio de 2020, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, constituida por la sociedad PREMIER GLOBAL SERVICE SAS con NIT No. 900.154.747-9, por un valor de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS MCTE (\$2.027.241) que corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRESPESOS M/CTE (\$1.629.373) por concepto de arancel y TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$397.868) por concepto de IVA, más los intereses a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a sociedad PREMIER GLOBAL SERVICE SAS con NIT. 900.154.747-9, que en el caso que no sea posible afectar la Póliza de Cumplimiento citada en el anterior, será responsable de la obligación por el pago de la totalidad de los tributos por valor de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS MCTE (\$2.027.241) que corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.629.373) por concepto de arancel y TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$397.868) por concepto de IVA, más los intereses a que haya lugar.“

**TERCERA.** Que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene la exoneración del pago de los tributos aduaneros ordenados por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá a través de las Divisiones de gestión de Liquidación y GIT Vía Gubernativa de la División de Gestión Jurídica a la sociedad PREMIER GLOBAL SERVICE, con NIT No. 900.154.747-9, en cuanto a la efectividad proporcional de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 31 DL016309 y certificados N° 31 DL030451 del 27 de Marzo de 2018 y N° 31 DL030501 del 16 de abril de 2018, con vigencia del 27 de julio de 2018 hasta el 27 de julio de 2020, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, constituida por la sociedad PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S con NIT 900.154.747-9 por un valor total de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$2.027.271), que corresponde a UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.629.373) por concepto de ARANCEL y TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$397.868) por concepto de IVA, más los intereses a que haya lugar.  
(...)”

#### **4.- OPOSICIÓN CON LAS DECLARACIONES.**

En relación con lo anterior, me permito manifestar al Despacho que me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones impetradas por la sociedad demandante por no asistirme derecho, de conformidad con las razones que se expondrán en el ejercicio de la defensa y, en consecuencia, desde ahora solicito al Despacho, desestimar las súplicas de la demanda.

#### **5. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS**

**FRENTE A LOS HECHOS 1 AL 5:** Son ciertos.

**FRENTE AL HECHO 6:** Es parcialmente cierto. Es cierto que mediante la Resolución No. 1-03-241-201-670-12-000052 del 10 de enero de 2020 la DIAN declaró el incumplimiento de la obligación aduanera del intermediario de tráfico postal y envíos urgentes PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., por no liquidar y pagar la totalidad de los tributos aduaneros por la suma de \$14.964.000 que

Expediente : 110013337042202100010-00  
Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

correspondían a \$12.073.000 por concepto de arancel y \$2.891.000 por concepto de IVA.

No es cierto que el incumplimiento de la obligación aduanera en cabeza de la demandante PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., supuestamente correspondía al hallazgo No. 1, por cuanto quedó plenamente probado que el intermediario no cumplió con lo señalado en los artículos 200 y 203 literales c y d del Decreto 2685 de 1999. Tal como se expondrá a la contestación de los cargos de la demanda.

**FRENTE A LOS HECHOS 7 y 8:** Son ciertos.

#### **6.- EN RELACIÓN CON LAS NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

El demandante cita las supuestas normas que resultaron trasgredidas con la expedición de los actos administrativos demandados así:

- a. Artículo 4 y 29 de la Constitución Nacional
- b. Artículos 200 y literal c del Art. 203 del Decreto 2685 de 1999

#### **ÚNICO CARGO: INDEBIDA O FALSA MOTIVACIÓN**

*La parte demandante señala que, según las pruebas aportadas al expediente administrativo no se demuestra el incumplimiento a los artículos 200 y literales c y d del artículo 203 del Decreto 2685 de 1999, por cuanto se informó a la DIAN a través del sistema informático electrónico las subpartidas arancelarias específicas y le atribuye fallas al sistema informático que impide ingresar las subpartidas arancelarias en el formulario 1167. En este sentido señala que se liquidaron y pagaron en forma correcta los tributos aduaneros.*

**Este cargo no tiene vocación de prosperar por los siguientes argumentos:**

Los actos administrativos objeto de demanda fueron emitidos cumpliendo con las normas sustantivas y procedimentales aplicables al caso en concreto de conformidad con el Decreto 2685 de 1999, y su normatividad reglamentaria Resolución 4240 de 2000, tal como a continuación se demostrará.

No le asiste razón al accionante al indicar la indebida o falsa motivación como vicio de ilegalidad de los actos administrativos objeto de control de legalidad, cuando las razones expuestas por la administración al tomar la decisión son contrarias a la realidad, de esta manera, la causa o motivo del acto administrativo (elemento causal) se conforma o estructura partiendo de los elementos de *hecho* y de *derecho*, que son los que finalmente fundamentan la decisión que la administración adopta.

Respecto a la figura de la *falsa motivación*, como vicio de ilegalidad de los actos administrativos, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado: *“Existe falsa motivación cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto administrativo implica que la manifestación de la administración tiene una causa, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCION 'B'. CP: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ. Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00043-00(0361-10). 20 de marzo de 2013.

Expediente : 110013337042202100010-00  
Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

Que para la presente litis, en la parte motiva de las Resoluciones No. 1-03-241-201-670-12-000052 del 10 de enero de 2020 y No. 601-002887 de fecha 24 de septiembre de 2020, se invocaron razones de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para la decisión en ellas contenida.

Ahora, cuando existe falsa motivación, se debe entender como la sustentación fáctica que fundamenta la decisión y que no correspondiente a la realidad; para el caso en concreto, se tiene que la parte motiva de los actos administrativos acusados, se invocaron razones de hecho y de derecho que dan soporte a la decisión adoptada por la autoridad aduanera, dejando probado que la conducta del intermediario de tráfico postal y envíos urgentes incumplió con la obligación de liquidar y pagar los tributos aduaneros para el ingreso de mercancías en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

En este orden de ideas, es importante anotar que la figura de la *falsa motivación* como vicio de ilegalidad se puede presentar en la actuación administrativa en dos situaciones concretas:

- a) Cuando la situación de hecho que sirve como fundamento de la decisión contenida en el acto administrativo se revela como **inexistente**, situación que se denomina **error de hecho**.
- b) Cuando existiendo hechos, estos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en esta hipótesis el **error de derecho**.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado:

*“... se reconoce esta causal cuando la motivación de los actos administrativos es ilegal, es decir cuando las circunstancias de hecho y de derecho que se aducen para su emisión, traducidas en la parte motiva del acto, no tienen correspondencia con la decisión que se adopta o disfrazan los motivos reales para su expedición. De manera pues que el acto administrativo, ya sea que su emisión corresponda a una actividad reglada o (que corresponda al ejercicio del poder) discrecional, debe basarse siempre en hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de emitirse, so pena de configurar el vicio de falsa motivación que afecta su validez y que confluye en la nulidad del mismo.*

*En tratándose de examinar esta causal de nulidad, se acudirá siempre a la motivación expresada en el acto cuando se expide en ejercicio de una facultad reglada.*

*La motivación, es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que rodean la expedición del acto, los presupuestos o razones cuya expresión sostiene la legitimidad y la oportunidad de la decisión de la Administración; constituye además un medio de prueba de la intencionalidad administrativa y una pauta para la interpretación del acto, por lo que cualquier anomalía que se aduzca en este sentido necesariamente debe confrontarse con la expresión del mismo y con la realidad jurídica y fáctica de su expedición.”*

#### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

La actuación administrativa adelantada por las dependencias competentes de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá de la DIAN, finalizó con la expedición del acto administrativo contenido en la Resolución No. 601-002887 de fecha 24 de

Expediente : 110013337042202100010-00  
Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

septiembre de 2020, a través de la cual se confirmó el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 200 y literales c y d del artículo 203 del Decreto 2685 de 1999 en concordancia con el artículo 119 de la Resolución 4240 de 2000 por parte de la sociedad PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., en calidad de intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y como consecuencia de ello se ordenó hacer efectiva la póliza constituida por esta para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, por no liquidar y pagar la totalidad de los tributos aduaneros respecto de la mercancía amparada en las 92 guías, lo que finalmente se traduce en el no pago de dineros del erario público a favor del Estado.

Las actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento administrativo tuvieron este orden:

- a. Hallazgos detectados al intermediario de tráfico postal y envíos urgentes PREMIER GLOBAL SERVICE, en diligencia se evidenció presunto incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 200 y literal c) artículo 203 del Decreto 2685 de 1999, consistente en *“se confrontó el formulario (unidades de carga y/o bultos 1167 del MUISCA) contra las actas de hechos de verificación de mercancías en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes manuales y frente a las guías hijas con sus declaraciones simplificadas estas últimas aportadas por el intermediario, evidenciando que el formulario 1167 en la casilla 50 (subpartida) 92 guías no relacionaron ninguna información.*

*Igualmente, la información relacionada en el formulario 1167 en la casilla 50 (subpartida), se cruzó contra el archivo XML, correspondiente a los pagos subidos en el sistema MUISCA (...), hallando que estas 92 guías se liquidaron con la subpartida específica que no venía en el formulario 1167, no concordando la información registrada en los cruces anteriormente mencionados, observando una presunta alteración de la información.*

- b. Mediante oficio No. 1-03-245-455-1478 insumo RCUA No. 373 del 13 de noviembre de 2019 el GIT Registro y Control de Usuarios Aduaneros remitió a la División de Gestión de Liquidación de la misma Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá los soportes de los hallazgos en los que se evidencia el presunto incumplimiento del intermediario PREMIER GLOBAL SERVICE.
- c. Mediante Requerimiento Ordinario de Información No. 403-001301 del 24 de octubre de 2019, se requirió al intermediario PREMIER GLOBAL SERVICE y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, solicitando los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras exigidas.
- d. Después de hacer la valoración de las pruebas allegadas al expediente administrativo, mediante Resolución No. 1-03-241-201-670-12-000052 del 10 de enero de 2020 se declaró el incumplimiento de la obligación aduanera a cargo del intermediario PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., por no liquidar y pagar la totalidad de los tributos aduaneros de la mercancía arribada al territorio aduanero nacional por valor de \$14.964.000 y ordenó la efectividad proporcional de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 31 DL016309 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Expediente : 110013337042202100010-00  
Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

- e. Mediante auto No. 101-002534 del 02 de marzo de 2020 se decretó la práctica de pruebas, ordenando suspender por dos meses el término para fallar sobre el recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 1-03-241-201-670-12-000052 del 10 de enero de 2020.
- f. Finalmente, mediante Resolución No. 601-002887 del 24 de septiembre de 2020 se resolvió modificar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución No. 03-241-201-670-12-000052 del 10 de enero de 2020, declarando el incumplimiento de la obligación aduanera por el intermediario PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., por no liquidar y pagar la totalidad de los tributos aduaneros por la suma total de \$2.027.241; ordenando la efectividad proporcional de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 31 DL016309 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Ahora bien, resulta pertinente señalar inicialmente al Despacho que esta investigación tiene como punto de partida el hallazgo en la revisión de 92 guías de las cuales no se tenían relacionadas las subpartidas arancelarias en los formularios 1167, no concordando con la información registrada en el archivo XML del sistema Muisca, situación que generó una alteración de la información ocasionando el no pago de la totalidad de tributos aduaneros, desconociendo la obligación legal de informar a través de los sistemas informáticos de la DIAN las subpartidas arancelarias específicas.

La anterior omisión del intermediario genera que los tributos pagados no correspondan a lo señalado en la normatividad aduanera, por cuanto al no informar la subpartida arancelaria específica la DIAN no le es posible aceptarla y procede a efectuar la liquidación de tributos aduaneros por la subpartida general establecido para este tipo de importación.

Respecto a la obligación del pago de los tributos aduaneros es necesario señalar lo dispuesto por el Decreto 2685 de 1999:

*“ARTÍCULO 200 PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS. Con excepción de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes pagarán el gravamen ad valorem correspondiente a la subpartida arancelaria 98.03.00.00.00 del Arancel de Aduanas, salvo cuando el remitente haya indicado expresamente la subpartida específica de la mercancía que despacha, en cuyo caso pagará el gravamen ad valorem señalado para dicha subpartida.*

*En todo caso se liquidará el impuesto a las ventas a que haya lugar, de acuerdo con la descripción de la mercancía.”*

Igualmente, este estatuto señala:

**“ARTÍCULO 196 PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN A LA ADUANA POR LAS EMPRESAS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA INTERMEDIARIOS DE LA MODALIDAD DE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES.** <Artículo modificado por el artículo 23 del Decreto 2101 de 2008> **Las empresas de Mensajería Especializada, intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes serán responsables de entregar, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,** dentro de los términos previstos en el artículo 96 del presente decreto, la información de los documentos de transporte a que hace referencia el artículo 94-1 de este decreto, contenida en el manifiesto expreso y las guías de mensajería especializada relacionadas con la carga que llegará al territorio nacional.

*Las mercancías serán recibidas en la zona primaria aduanera por las empresas de mensajería especializada a las que vengán consignadas, quienes deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 193 del presente decreto.*

Expediente : 110013337042202100010-00  
 Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
 Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

*Inciso modificado por el artículo 11 del Decreto 390 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Este procedimiento lo llevarán a cabo las empresas de mensajería especializada al momento de recibir la carga en el área de inspección señalada por la autoridad e informarán los detalles de la carga efectivamente recibida y las inconsistencias frente al manifiesto expreso, **diligenciando para ello la planilla de recepción a través de los servicios informáticos electrónicos.** (...)."*

De las normas transcritas se puede deducir que, de la verificación de los envíos urgentes, si la mercancía fue clasificada directamente por el remitente indicando la subpartida específica, el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes deberá **liquidar y pagar la totalidad de los tributos aduaneros.**

Resulta importante señalar al Despacho que gran parte de los argumentos contenidos en los cargos de la demanda, están direccionados en señalar que el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., cumplió con su obligación de informar a la DIAN las subpartidas arancelarias específicas y que la ausencia de estas subpartidas en los formularios 1167 obedecía a errores propios del sistema electrónico informático MUISCA.

Al efectuar la revisión en los actos administrativos objeto de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se encontró en la parte considerativa de la Resolución No. 002887 del 24 de septiembre de 2020 lo siguiente:

*"Es así como es claro que de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se puede determinar que el intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, informó a través de los sistemas informáticos aduaneros, la subpartida arancelaria específica indicada desde origen por el remitente, a tal conclusión se llega una vez validada la información presentada por el intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., con NIT 900.154.747-9 en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, en el formato 1084 en el archivo XML y relacionada para cada una de las 92 guías hijas así:*

No.	GUÍA HIJA	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA XML	SUBPARTIDA GUÍA
1	UPEX-4105	TRACTO PARTES, PARTES PARA MONTACARGAS	8431490000	8431490000
2	UPEX-4117	TRACTOPARTES	8431490000	8431490000
3	UPEX-4082	ACCESORIOS Y PARTES PARA COMPUTADOR	8473300000	8473300000
4	UPEX-4084	TRACTO PARTES, EMPAQUES	8431490000	8431490000
5	UPEX-4088	SENSORES Y BOTONES PARA NOTIFICACIONES, ALERTUS BEACON	8531800000	8531800000
6	UPEX-4094	CELULARES/SONY XPERIA 10 PLUS IMEI 35244510-010891-2	8517120000	8517120000
7	UPEX-4119	TRACTO PARTES, AUTO PARTES	8431490000	8431490000
8	UPEX-4121	TRACTO PARTES, EMPAQUE PARA VOLVO	8431490000	8431490000

Expediente : 110013337042202100010-00  
 Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
 Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

9	UPEX-4133	TRACTO PARTES/PIN CPT 4E8188	8433901000	8433901000
10	UPEX-4134	TRACTO PARTES	8431490000	8431490000
11	1135698	SWICHT 3 BOX 1 ctn = 12.32 lbs, 11.81 * 10.24 * 10.63 " 1 ctn = 6.39 lbs, 11.42 * 10.24 * 5.91 " 1 ctn = 36.91 lbs, 21.26 * 12.60 * 15.75"	8542310000	8542310000
12	BOG0928114785	MESA PARA ROOM SERVICE	7323931000	7323931000
13	RIO0928116464	CÓN TECNOLOGÍA LED, LAMPARAS, LAS DEMAS 19CC- LT26	9405109010	9405109010
14	CAR0928117754	INVOICE 919 BOMBAS PARA LÍQUIDOS PARA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE, PARTES MAQUINARIA	8413911000	8413911000
15	CLO0928117182	CELDA DE CARGACELDA DE CARGA MODELO ASC2 CAP. 40T, 2 UND ASC 2 REVERE	8423899000	8423899000
16	MED0928117741	1 RELOJ/RELOJ DEASEL	9102990000	9102990000
17	RIO0928117900	ACCENT DECOR ( 77920), VASIJAS METALICAS	9403200000	9403200000
18	ENV0928117923	INVOICE 20150686 MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIE, PARTES PARA COMPUTADOR Y REPUESTOS IMPRESORAS, TARJETAS MADRE	8473300000	8473300000
19	BOG0928117542	IMEI (353809081098284) TELEFONO, IPHONE 8 PLUS	8517120000	8517120000
20	BOG0928117681	1 ONE PLUS IMEI 99001325070316 ONEPLUS 7 PRO NEBULA BLUE 12GB RAM + 256 GB	8517120000	8517120000
21	ENV0928117937	AUDIFONOS	8518300000	8518300000
22	IPIO928116207	MAC BOOK PROMAC BOOK	8471300000	8471300000
23	MED0928114496	SILLA BEBE GRACO	8715009000	8715009000
24	MED0928117825	CIRCUITOS ELECTRÓNICOS INTEGRADOS. PARTES PARA COMPUTADOR	8542390000	8542390000
25	RIO0928116170	IMEI-356771083911145 1APPLE IPHONE 8 PLUS	8517120000	8517120000
26	RIO0928117025	1 CELULAR IPHONE 7 PLUS IMEI 359216079383971 TELEFONO	8517120000	8517120000
27	BOG0928045322	DOS PALOS DE GOOLF	9506390000	9506390000
28	MED0928117884	MOTOR ELECTRICO.	8501322900	8501322900
29	PAS0928117608	SUPLAMENTOS	2936900000	2936900000
30	RIO0928117875	PARK HILL ( HX1710) AGED ESTATE, URNA	6802210000	6802210000
31	CLO0928117873	INVOICE 93328231, 93402237 ARTÍCULOS DE GRIFERÍA, VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS 77135, 77150, T24859, 52688, IAQ35071, PARTES PARA DUCHAS	8481803000	8481803000

Expediente : 110013337042202100010-00  
 Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
 Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

32	MED0928117727	ACEITES ESSENCIALES, PERFUMES	3303000000	3303000000
33	RIO0928117877	PARK HILL (HX1710) AGED ESTATE, URNA	6802210000	6802210000
34	ENV0928117922	ACU MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES. ALTAVOCES, ALTOPARL, 2 UND SONANCE VP66LCR	8518290000	8518290000
35	CLO0928117568	RELOJES VARIOS, APPLE SMARTHWACH SERIE 3	9102990000	9102990000
36	CLO0928117181	CELADAS DE CARGACELDA DE CARGA MODELO ASC CAP 40T, 2 UND ASC 2 REVERE	8423899000	8423899000
37	BOG0928117925	PROYECTORES	9007209000	9007209000
38	ENV0928117944	APARATOS PARA EMISIÓN, TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE, DIRE TV STICK	8517700000	8517700000
39	ENV0928117921	ACU MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES. ALTAVOCES, ALTOPARL, 2 UND SONANCE VP66LCR	8518290000	8518290000
40	ENV0928117939	APARATOS PARA EMISIÓN, TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN, MI BOX	8517700000	8517700000
41	SAH0928117089	RELO 6	9102990000	9102990000
42	MED0928046023	PUMP SPARE PARTS, PARTES PARA BOMBA	8413919000	8413919000
43	MED0928117570	PO OC 2950 / ORDEN 410970 INJECTOR KIT	8413913000	8413913000
44	CAR0928117700	INVOICE 913 LUCES CON TECNOLOGIA LED	9405101010	9405101010
45	CLO0928117886	INVOICE 93402235, 93402237 ARTÍCULOS DE GRIFERÍA. VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS, GRIFERIA GRIFERIA LAVAMANOS	8481803000	8481803000
46	CIE0928116284	1-HP WIDESCREEN LCD/MONITOR FULL HD, MONITOR HP USADO	8528420000	8528420000
47	CLO0928117180	CELDA DE CARGACELDA DE CARGA MODELO ASC2 CAP 40T, 2 UND ASC 2 REVERE	8423899000	8423899000
48	SAH0928117259	RELOJ 2 MULCO	9102990000	9102990000
49	RIO0928117878	PARK HILL (HX1710) AGED ESTATE, URNA	6802210000	6802210000
50	RIO0928117903	ACCENT DECOR ( 9971080, 9971280, 9971180,)VASIA EN BRONCE	6903909000	6903909000
51	CAR0928117898	ENGINE AND REDUCER BOX FOR RONZA, AUTOPARTES	8431490000	8431490000
52	ENV0928117953	MICROFONOS Y SUS SOPORTES	8518100000	8518100000
53	ENV0928117926	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIE, CARGADORES, CARCASAS	8473300000	8473300000
54	MED0928117911	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, DISCOS DUROS HP 1TB	8471900000	8471900000
55	MED0928117650	ACEITES ESSENCIALES, PERFUMES	3303000000	3303000000

Expediente : 110013337042202100010-00  
 Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
 Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

56	BOG0001103518	TRACTO PARTS #1, TRANSFORMER 512-6201 CATERPILLAR/ PARTE DE MONTACARGA	8409996000	8409996000
57	BOG0001103458.	AUTO PARTS	8708291000	8708291000
58	BAQ0001103547	TRACTO PARTS, AUTOPARTES	8409996000	8409996000
59	BOG0001103533	COFFE MACHINERY, BUONA MATTINA ARC700	8437101900	8437101900
60	MED0928117956	INVOICE 329422 PÓMCM- CEC1904081. 600 PCS REF 1406 LUTZ 58 PO INGERSOLL/05 INVOICE FL33-699744 ( 5-UNID BLD 2 BALANCE RETRACTOR) PO 32139 ( 1- AMX24-MFT-X1 ACTUATORS ) ORDEN 7092257 - 1 DIGITAL TIME SW, ACTUADORES, CUCHILLAS	8479900000	8479900000
61	LA 0928117930	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIE, CARGADORES, PENCIL APPLE	8473300000	8473300000
62	BOG0928114518	CHAQUETAS	6102900000	6102900000
63	CLO0928121306	CELDA DE CARGACELDA DE CARGA MODELO 363 CAP 5K	8423899000	8423899000
64	ENVO928121704	BÁSCULAS Y BALANZA PARA PESAR PERSONAS BASCULA DIGITAL	8423100000	8423100000
65	ENVO928121708	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCES TABLETS	8471300000	8471300000
66	IBA0928121794	ACU LOS DEMÁS HORNILLOS, PARRILLAS Y ASADORES PARILLA	8516603000	8516603000
67	IP0928121514	1 PARTE ELECTRONICA 1 PARTE ELECTRONICA PROCESADOR CORE I7	8542390000	8542390000
68	MED0928112308	1 SPEAKERSPEAKER	8518210000	8518210000
69	MED0928114534	AUDIFONOS SAMSUNG GALAXY BUDS (4)	8518300000	8518300000
70	MED0928121721	1 CELL GALAXI S8 BLACK / IMEI 35598308023684558	8517120000	8517120000
71	MED0928121786	ACU JUGUETES, JUEGOS TRICICLOS, MUÑECOS LOS DEMAS JUEGOS DE MESA	9503009990	9503009990
72	MED0928121797	APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPO CAMARAS	8525602000	8525602000
73	MED0928121799	APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPO CAMARAS	8525602000	8525602000
74	MED0928121804	INVOCIE F72002 PARTES IDENTIFICABLES A LOS MOTORES. LAS DEMÁS REPUESTOS	8409999900	8409999900
75	MED0928121808	INVOICE F70525 PARTES DE MOTOR LAS DEMAS AUTOPARTES	8409999900	8409999900
76	RIQ0928121722	ESPEJO 11796	8306100000	8306100000

Expediente : 110013337042202100010-00  
 Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
 Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

77	YUM0928120862	FIRST MATE SYSTEM SISTEMA FOTOELECTRICO DE CALIBRACION AUTOMATICA	9032899000	9032899000
78	BOG0928121788	KAREN OSORIO (PROYECTOR)	9007209000	9007209000
79	BOG0928121789	PROYECTORES	9007209000	9007209000
80	CAR0928121502	INVOICE 988 ( BIG BEAM EMERGENCYS) LUCES DE EMERGENCIA	9405101010	9405101010
81	CAR0928121664	INVOICE 1001 ( 783434 ) ACOPLA ACOPLADORES	7505110000	7505110000
82	BOG0001105731	TRACTOR PARTS*CTM005808-1 REPUESTOS	8409996000	8409996000
83	BOG0001105759	AUTOPARTS	8708291000	8708291000
84	BOG0001105752	AUTOPARTS	8708992900	8708992900
85	BOG0001105728	REPUESTOS	8708291000	8708291000
86	BOG0001105761	TRACTOR PARTS AUTOPARTES	8409996000	8409996000
87	BOG0001105765	LLANTAS PARTE PARA BICICLETA	8714921000	8714921000
88	BOG0001105746	TRACTOR PARTS REPUESTOS	8409996000	8409996000
89	UPEX-4961	LAMPARAS LED LUCES	8512209000	8512209000
90	UPEX-4958	LAMPARAS LED LUCES	8512209000	8512209000
91	1150928	1 ELECTRONICO SUPERMICRO SUOER SEVER SERVIDOR	9007910000	9007910000
92	1148465	20 CAMARAS FIJAS /OK/BTA HOME CAMERA 1080P	9007910000	9007910000

De lo anterior, podemos resaltar:

i) En el desarrollo de la investigación administrativa que culminó con la declaratoria de incumplimiento por el intermediario PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., la autoridad aduanera respetó los derechos al Debido proceso y a la Defensa, haciendo una adecuada valoración de las pruebas allegadas por el investigado, bajo las reglas de la sana crítica.

ii) La autoridad aduanera señaló en el acto administrativo confirmatorio que el Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., informó las subpartidas arancelarias específicas de las 92 guías hijas a través del sistema informático electrónico MUISCA, situación que pasa por alto el demandante en los argumentos que fundamentan la demanda, por cuanto insiste en señalar en que la omisión a la obligación de informar las subpartidas arancelarias específicas obedeció a un error propio del sistema informático electrónico MUISCA.

Si bien es cierto que el intermediario PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., entregó a la autoridad aduanera las subpartidas arancelarias específicas, es necesario indicar que no basta esta acción para manifestar que cumplió con la normatividad que reglamenta el ingreso de mercancía al territorio nacional bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Por lo anterior, en desarrollo de la investigación administrativa se efectuó la revisión de cada una de las 92 guías hijas reportadas con la finalidad de establecer si la sociedad hoy demandante, **liquidó y canceló la totalidad** de los tributos correspondientes para cada una de estas guías.

Expediente : 110013337042202100010-00  
 Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
 Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Obligación que sea dicho de paso está señalada en los artículos 200 y literales c) y d) del artículo 203 del Decreto 2685 de 1999:

**“ARTÍCULO 200 PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS.** Con excepción de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes pagarán el gravamen ad valorem correspondiente a la subpartida arancelaria 98.03.00.00.00 del Arancel de Aduanas, salvo cuando el remitente haya indicado expresamente la subpartida específica de la mercancía que despacha, en cuyo caso pagará el gravamen ad valorem señalado para dicha subpartida.

En todo caso se liquidará el impuesto a las ventas a que haya lugar, de acuerdo con la descripción de la mercancía.

(...)

**ARTÍCULO 203. OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN DE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES.** Son obligaciones de los intermediarios de la Modalidad de tráfico postal y envíos urgentes son las siguientes:

(...)

c. Liquidar en la declaración de importación simplificada y recaudar en el momento de la entrega de las mercancías al destinatario, los tributos aduaneros que se causen por concepto de la importación bajo esta modalidad, así como el valor del rescate por abandono cuando a ello hubiere lugar.

d. Presentar en la oportunidad y forma previstas en las normas aduaneras la declaración consolidada de pagos a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y cancelar oportunamente a través de los bancos o entidades financieras, autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas, los tributos aduaneros y el valor del rescate correspondiente a los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y envíos urgentes entregados a los destinatarios.”

Es así como se evidencia a folio 26 de la Resolución No. 002887 del 24 de septiembre de 2020, la liquidación de los tributos aduaneros a pagar por el intermediario PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., para cada una de las 92 guías teniendo en cuenta el arancel histórico para cada subpartida específica:

No.	GUÍA HIJA	SUBPARTIDA XML	VR FOB USD	VR FLETES	VR SEGURO	VALOR ADUANA	TASA DE CAMBIO	BASE PARA LIQUIDAR ARANCEL E IVA	TARIFA DE ARANCEL %	TARIFA DE IVA %	ARANCEL	BASE IVA	IVA	TOTAL TRIBUTOS
1	UPEX-4105	8431490000	300	2,45	1,50	303,95	\$ 3.183,01	967,476	0	19	\$ 0	967,476	183,820	\$ 183,820
2	UPEX-4117	8431490000	250	7,35	1,25	258,60	\$ 3.183,01	823,126	0	19	\$ 0	823,126	156,394	\$ 156,394
3	UPEX-4082	8473300000	800	11,02	4,00	815,02	\$ 3.183,01	2.594,217	0	19	\$ 0	2.594,217	492,901	\$ 492,901
4	UPEX-4084	8431490000	300	2,86	1,50	304,36	\$ 3.183,01	968,781	0	19	\$ 0	968,781	184,068	\$ 184,068
5	UPEX-4088	8513800000	800	1,63	4,00	805,63	\$ 3.183,01	2.564,328	5	19	\$ 128,216	2.692,545	511,584	\$ 639,800
6	UPEX-4094	8517120000	400	0,41	2,00	402,41	\$ 3.183,01	1.280,875	0	19	\$ 0	1.280,875	243,366	\$ 243,366
7	UPEX-4119	8431490000	220	2,45	1,10	223,55	\$ 3.183,01	711,562	0	19	\$ 0	711,562	135,197	\$ 135,197
8	UPEX-4121	8431490000	200	0,82	1,00	201,82	\$ 3.183,01	642,395	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
9	UPEX-4133	8433901000	600	42,05	3,00	645,05	\$ 3.183,01	2.053,201	0	0	\$ 0	2.053,201	0	\$ 0
10	UPEX-4134	8431490000	250	3,27	1,25	254,52	\$ 3.183,01	810,140	0	19	\$ 0	810,140	153,927	\$ 153,927
11	1135698	8542310000	193	301,78	1,00	495,78	\$ 3.183,01	1.578,073	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
12	BOG0928114785	7323931000	250	7,50	1,25	258,75	\$ 3.183,01	823,604	15	19	\$ 123,541	947,144	179,957	\$ 303,498
13	RIO0928116464	9405109010	300	0,73	1,50	302,23	\$ 3.183,01	962,001	0	19	\$ 0	962,001	182,780	\$ 182,780
14	CAR0928117754	8413911000	200	1,38	1,00	202,38	\$ 3.183,01	644,178	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	CLO0928117182	8423899000	1100	1,16	5,50	1106,66	\$ 3.183,01	3.522,510	0	19	\$ 0	3.522,510	669,277	\$ 669,277
16	MED0928117741	9102990000	80	0,08	0,40	80,48	\$ 3.183,01	256,169	5	19	\$ 12,808	\$ 0	\$ 0	\$ 12,808
17	RIO0928117900	9403200000	240	3,88	1,82	245,70	\$ 3.183,01	782,066	15	19	\$ 117,310	899,375	170,881	\$ 288,191
18	ENV0928117923	8473300000	450	3,02	2,25	455,27	\$ 3.183,01	1.449,129	0	19	\$ 0	1.449,129	275,335	\$ 275,335
19	BOG0928117542	8517120000	700	0,12	3,50	703,62	\$ 3.183,01	2.239,629	0	19	\$ 0	2.239,629	425,530	\$ 425,530
20	BOG0928117681	8517120000	600	0,15	3,00	603,15	\$ 3.183,01	1.919,832	0	19	\$ 0	1.919,832	364,768	\$ 364,768
21	ENV0928117937	8518300000	200	0,37	1,00	201,37	\$ 3.183,01	640,963	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
22	IP0928116207	8471300000	800	0,48	4,00	804,48	\$ 3.183,01	2.560,668	0	19	\$ 0	2.560,668	486,527	\$ 486,527
23	MED0928114496	8715009000	200	2,07	1,00	203,07	\$ 3.183,01	646,374	10	19	\$ 64,637	\$ 0	\$ 0	\$ 64,637
24	MED0928117825	8542390000	300	0,64	1,50	302,14	\$ 3.183,01	961,715	0	19	\$ 0	961,715	182,726	\$ 182,726
25	RIO0928116170	8517120000	400	0,09	2,00	402,09	\$ 3.183,01	1.279,856	0	19	\$ 0	1.279,856	243,173	\$ 243,173
26	RIO0928117025	8517120000	300	0,08	1,50	301,58	\$ 3.183,01	959,932	0	19	\$ 0	959,932	182,387	\$ 182,387
27	BOG0928045322	9506390000	250	0,26	1,25	251,51	\$ 3.183,01	800,559	15	19	\$ 120,084	920,643	174,922	\$ 295,006
28	MED0928117884	8501322900	200	1,58	1,00	202,58	\$ 3.183,01	644,814	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
29	PAS0928117608	2936900000	150	1,98	0,75	152,73	\$ 3.183,01	486,141	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
30	RIO0928117875	6802210000	230	2,07	1,15	233,22	\$ 3.183,01	742,342	0	19	\$ 0	742,342	141,045	\$ 141,045
31	CLO0928117873	8481803000	260	4,14	1,30	265,44	\$ 3.183,01	844,898	0	19	\$ 0	844,898	160,531	\$ 160,531
32	MED0928117727	3303000000	200	1,21	1,00	202,21	\$ 3.183,01	643,636	15	19	\$ 96,545	\$ 0	\$ 0	\$ 96,545
33	RIO0928117877	6802210000	230	2,07	1,15	233,22	\$ 3.183,01	742,342	0	19	\$ 0	742,342	141,045	\$ 141,045

Expediente : 110013337042202100010-00  
 Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
 Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

No.	GUÍA HIJA	SUBPARTIDA XML	VR FOB USD	VR FLETES	VR SEGURO	VALOR ADUANA	TASA DE CAMBIO	BASE PARA LIQUIDAR ARANCEL E IVA	TARIFA DE ARANCEL %	TARIFA DE IVA %	ARANCEL	BASE IVA	IVA	TOTAL TRIBUTOS
34	ENV0928117922	8518290000	1400	1,67	7,00	1408,67	\$ 3.183,01	4.483.811	0	19	\$ 0	4.483.811	851.924	\$ 851.924
35	CLO0928117568	9102990000	450	0,33	2,25	452,58	\$ 3.183,01	1.440.567	5	19	\$ 72.028	1.512.595	287.393	\$ 359.421
36	CLO0928117181	8423899000	1100	1,42	5,50	1106,92	\$ 3.183,01	3.523.337	0	19	\$ 0	3.523.337	669.434	\$ 669.434
37	BOG0928117925	9007209000	160	1,36	0,80	162,16	\$ 3.183,01	516.157	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
38	ENV0928117944	8517700000	300	0,35	1,50	301,85	\$ 3.183,01	960.792	0	19	\$ 0	960.792	182.550	\$ 182.550
39	ENV0928117921	8518290000	1400	1,52	7,00	1408,52	\$ 3.183,01	4.483.333	0	19	\$ 0	4.483.333	851.833	\$ 851.833
40	ENV0928117939	8517700000	260	0,47	1,30	261,77	\$ 3.183,01	833.217	0	19	\$ 0	833.217	158.311	\$ 158.311
41	SAH0928117089	9102990000	420	0,56	2,10	422,66	\$ 3.183,01	1.345.331	5	19	\$ 67.267	1.412.598	268.394	\$ 335.660
42	MED0928046023	8413919000	220	0,38	1,10	221,48	\$ 3.183,01	704.973	5	19	\$ 35.249	740.222	140.642	\$ 175.891
43	MED0928117570	8413913000	1925	1,16	9,62	1935,78	\$ 3.183,01	6.161.607	0	19	\$ 0	6.161.607	1.170.705	\$ 1.170.705
44	CAR0928117700	9405101010	240	1,95	1,20	243,15	\$ 3.183,01	773.949	0	19	\$ 0	773.949	147.050	\$ 147.050
45	CLO0928117886	8481803000	300	3,52	1,50	305,02	\$ 3.183,01	970.882	0	19	\$ 0	970.882	184.468	\$ 184.468
46	CIE0928116284	8528420000	230	1,71	1,15	232,86	\$ 3.183,01	741.196	0	19	\$ 0	741.196	140.827	\$ 140.827
47	CLO0928117180	8423899000	1100	1,30	5,50	1106,80	\$ 3.183,01	3.522.955	0	19	\$ 0	3.522.955	669.362	\$ 669.362
48	SAH0928117259	9102990000	180	0,23	0,90	181,13	\$ 3.183,01	576.539	5	19	\$ 28.827	\$ 0	\$ 0	\$ 28.827
49	RIO0928117878	6802210000	230	2,29	1,15	233,44	\$ 3.183,01	743.042	0	19	\$ 0	743.042	141.178	\$ 141.178
50	RIO0928117903	6903909000	300	3,33	1,50	304,83	\$ 3.183,01	970.277	0	19	\$ 0	970.277	184.353	\$ 184.353
51	CAR0928117898	8431490000	300	2,14	1,50	303,64	\$ 3.183,01	966.489	0	19	\$ 0	966.489	183.633	\$ 183.633
52	ENV0928117953	8518100000	280	1,05	1,40	282,45	\$ 3.183,01	899.041	0	19	\$ 0	899.041	170.818	\$ 170.818
53	ENV0928117926	8473300000	250	1,03	1,25	252,28	\$ 3.183,01	803.010	0	19	\$ 0	803.010	152.572	\$ 152.572
54	MED0928117911	8471900000	400	0,97	2,00	402,97	\$ 3.183,01	1.282.658	0	19	\$ 0	1.282.658	243.705	\$ 243.705
55	MED0928117650	3303000000	240	1,21	1,20	242,41	\$ 3.183,01	771.593	15	19	\$ 115.739	887.332	168.593	\$ 284.332
56	BOG0001103518	8409996000	1400	39,12	7,00	1446,12	\$ 3.183,01	4.603.014	0	19	\$ 0	4.603.014	874.573	\$ 874.573
57	BOG0001103458	8708291000	250	7,82	1,25	259,07	\$ 3.183,01	824.622	0	19	\$ 0	824.622	156.678	\$ 156.678
58	BAQ0001103547	8409996000	250	5,22	1,25	256,47	\$ 3.183,01	816.347	0	19	\$ 0	816.347	155.106	\$ 155.106
59	BOG0001103533	8437101900	425	14,61	2,12	441,73	\$ 3.183,01	1.406.031	0	0	\$ 0	1.406.031	0	\$ 0
60	MED0928117956	8479900000	400	2,38	2,00	404,38	\$ 3.183,01	1.287.146	0	19	\$ 0	1.287.146	244.558	\$ 244.558
61	LA 0928117930	8473300000	400	0,95	2,00	402,95	\$ 3.183,01	1.282.594	0	19	\$ 0	1.282.594	243.693	\$ 243.693
62	BOG0928114518	6102900000	250	0,50	1,25	251,75	\$ 3.183,01	850.157	15	19	\$ 127.524	977.681	185.759	\$ 313.283
63	CLO0928121306	8423899000	250	0,80	1,25	252,05	\$ 3.183,01	851.170	0	19	\$ 0	851.170	161.722	\$ 161.722
64	ENV0928121704	8423100000	150	0,45	0,75	151,20	\$ 3.183,01	510.601	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
65	ENV0928121708	8471300000	220	0,18	1,10	221,28	\$ 3.183,01	747.260	0	19	\$ 0	747.260	141.979	\$ 141.979
66	IBA0928121794	8516603000	250	3,69	1,25	254,94	\$ 3.183,01	860.930	15	19	\$ 129.139	990.069	188.113	\$ 317.253
67	IP0928121514	8542390000	450	0,03	2,25	452,28	\$ 3.183,01	1.527.345	0	19	\$ 0	1.527.345	290.196	\$ 290.196
68	MED0928112308	8518210000	30	0,03	0,15	30,18	\$ 3.183,01	101.918	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
69	MED0928114534	8518300000	550	0,08	2,75	552,83	\$ 3.183,01	1.866.901	0	19	\$ 0	1.866.901	354.711	\$ 354.711
70	MED0928121721	8517120000	250	0,05	1,25	251,30	\$ 3.183,01	848.638	0	19	\$ 0	848.638	161.241	\$ 161.241
71	MED0928121786	9503009990	160	1,27	0,80	162,07	\$ 3.183,01	547.309	15	19	\$ 82.096	\$ 0	\$ 0	\$ 82.096
72	MED0928121797	8525602000	180	0,28	0,90	181,18	\$ 3.183,01	611.843	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
73	MED0928121799	8525602000	220	0,57	1,10	221,67	\$ 3.183,01	748.577	0	19	\$ 0	748.577	142.230	\$ 142.230
74	MED0928121804	8409999900	449	0,95	2,24	452,19	\$ 3.183,01	1.527.041	5	19	\$ 76.352	1.603.393	304.645	\$ 380.997
75	MED0928121808	8409999900	1120	1,85	5,60	1127,45	\$ 3.183,01	3.807.387	5	19	\$ 190.369	3.997.757	759.574	\$ 949.943
76	RIO0928121722	8306100000	250	2,54	1,25	253,79	\$ 3.183,01	857.046	0	19	\$ 0	857.046	162.839	\$ 162.839
77	YUM0928120862	9032899000	220	0,73	1,10	221,83	\$ 3.183,01	749.118	0	19	\$ 0	749.118	142.332	\$ 142.332
78	BOG0928121788	9007209000	250	0,48	1,25	251,73	\$ 3.183,01	850.090	0	19	\$ 0	850.090	161.517	\$ 161.517
79	BOG0928121789	9007209000	420	1,13	2,10	423,23	\$ 3.183,01	1.429.243	0	19	\$ 0	1.429.243	271.556	\$ 271.556
80	CAR0928121502	9405101010	250	4,84	1,25	256,09	\$ 3.183,01	864.813	0	19	\$ 0	864.813	164.315	\$ 164.315
81	CAR0928121664	7505110000	350	0,33	1,75	352,08	\$ 3.183,01	1.188.971	0	19	\$ 0	1.188.971	225.904	\$ 225.904
82	BOG0001105731	8409996000	250	28,69	1,25	279,94	\$ 3.183,01	945.355	0	19	\$ 0	945.355	179.617	\$ 179.617
83	BOG0001105759	8708291000	250	4,17	1,25	255,42	\$ 3.183,01	862.551	0	19	\$ 0	862.551	163.885	\$ 163.885
84	BOG0001105752	8708992900	250	19,83	1,25	271,08	\$ 3.183,01	915.434	0	19	\$ 0	915.434	173.933	\$ 173.933
85	BOG0001105728	8708291000	120	6,26	0,60	126,86	\$ 3.183,01	428.405	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
86	BOG0001105761	8409996000	150	6,26	0,75	157,01	\$ 3.183,01	530.221	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
87	BOG0001105765	8714921000	300	17,22	1,50	318,72	\$ 3.183,01	1.076.314	0	19	\$ 0	1.076.314	204.500	\$ 204.500
88	BOG0001105746	8409996000	150	5,74	0,75	156,49	\$ 3.183,01	528.465	0	19	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
89	UPEX-4961	8512209000	300	9,80	1,50	311,30	\$ 3.183,01	1.051.257	5	19	\$ 52.563	1.103.820	209.726	\$ 262.289
90	UPEX-4968	8512209000	250	9,80	1,25	261,05	\$ 3.183,01	881.563	5	19	\$ 44.078	925.641	175.872	\$ 219.950
91	1150928	9007910000	700	11,97	3,50	715,47	\$ 3.183,01	2.416.135	0	19	\$ 0	2.416.135	459.066	\$ 459.066
92	1148465	9007910000	900	4,35	4,50	908,85	\$ 3.183,01	3.069.177	0	19	\$ 0	3.069.177	583.144	\$ 583.144
<b>TOTAL</b>											<b>\$ 1.684.373</b>	<b>\$ 112.158.535</b>	<b>\$ 20.652.868</b>	<b>\$ 22.337.241</b>

A modo de ejemplo y para que el Despacho observe más claramente el incumplimiento del intermediario de tráfico postal y envíos urgentes PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., al liquidar y pagar los tributos aduaneros, se hará la explicación tomando los documentos e información de la guía hija No. **UPEX-4961**:

Origin: CALI

Destination: CALI

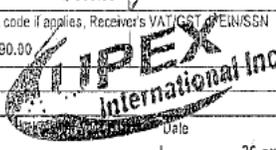
UPEX-4961

199

106

1. From (Sender/Remitente)		2. To (Recipient/Designatario)		Declaración simplificada de importación, PREMIER GLOBAL- NIT 000.154.747-9, Intermediario autorizado por la DIAN con Res. # 0024 de 01/02/2006. Código de usuario 173 para Tráfico Postal y Mensajería expresa.
Account No.	Airwaybill	Company name	ELECTRO PARTES DEL VALLE SAS	
Sender's name		Delivery address - CMI can not deliver to P.O. BOX		
ECCO		CARRERA 4 # 24-12 NIT # 800.192.811-1		
Address		City Phone / Fax		
State Zip Phone / Fax		Attention C.P. 760044		
Pieses 1		Weight 24.00		Registro DIAN 116575010236718 Fecha 08/27/2019
Peso Kgs		10.89 Kgs.		
Filas		USD\$ 9.80		

Expediente : 110013337042202100010-00  
 Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
 Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Tracking		Seguro	USD\$ 1.50
3. Shipment details		CIF	USD\$ 311.30
Services: World Parcel Express	International non documents shipments only Attach original and three copies of a commercial inv.	TRM	\$ 3,376.99
Limited liability \$ 100 if there is not any insurance taken, only cover total loss or gross damage noted when	Declared Value give currency \$ 300.00	Base Impuestos	\$ 1,051,257
Máxima responsabilidad \$ 100, si no se ha pagado algún seguro	Sender's VAT/GST or EIN/SSN	ARANCEL	\$ 0
seguro cubre pérdida total o avería gruesa, notada en el momento	Harmonized comm. code if applies, Receiver's VAT/GST or EIN/SSN	IVA	\$ 200,000
Description of contents	85.12.20.90.00	Valor Impuestos \$	\$ 200,000
LAMPARAS LED LUCES			
1 From (Sender/Remitente)	Signature		
We agree that standard apply to this shipment and limit liability.	Date		
	26-ago-19		
	5:26		

Como se puede evidenciar, en la guía No. UPEX-4961 se señala desde su origen la subpartida arancelaria específica **85.12.20.90.00**.

Adicionalmente, el intermediario señala en la Declaración simplificada como base de impuestos \$1.051.257, como **Arancel \$0** y finalmente como **IVA** la suma de **\$200.000**, para un pago por valor de impuestos **\$200.000**.

Ahora, en el segmento del archivo XML, a través del cual se evidencia la información entregada a la DIAN en el sistema informático electrónico MUISCA, se puede evidenciar que el intermediario señala que para la mercancía amparada en la guía hija No. **UPEX-4961** le corresponde la subpartida arancelaria específica **85.12.20.90.00**.

```
<hijo hdca="27" hdpt="11" hciu="001" hpa="CO" tdv2="6" hijo="UPEX-4961"
hfe="2019-08-26" hdo2="43" hrs2="ECCO" hdo3="43" hpa3="DEL" hsa3="VALLE"
hpn3="ELECTRO" hon3="PARTES" hdir="CARRERA 4 # 24-12 NIT # 800.192.811.-1"
hde3="76" hci3="001" hcon="1" htc="1" hpre="N" hmon="151" hvf="9.8" hmar="No
Aplica" htco="0" htb="1" htpb="10.89" htvo="0" hcpe="US" hcle="USMIA"
ideDoc="11667520586685">
<h167 cont="1" vpb="10.89" nbul="1" vol1="0" nreg="1">
<h267 grp="1" bul="1" peso="10.89">
<item item="1" cemb="CS" idg="LAMPARAS LED" sub="8512209000" mpe1="N"/>
</h267>
</h167>
</hijo>
```

Al realizar la consulta detallada de la subpartida arancelaria específica No. **85.12.20.90.00**, en el Arancel Histórico que obra en el expediente administrativo, se encontró:

 <b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		<b>CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTÓRICO</b>	
<b>Subpartida 85.12.20.90.00</b>			
<b>Vigencia</b>	<b>Fecha Desde : 1/1/2017</b>	<b>Fecha Hasta : -</b>	
<b>Descripción</b>	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles. - Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual; -- Los demás		
<b>Tributos</b>	IVA: 19 % , Gravamen: 5 %		

Que para la liquidación y pago de los tributos aduaneros para la guía No. No. **UPEX-4961**, se puede concluir:

Expediente : 110013337042202100010-00  
 Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
 Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

LIQUIDACION EFECTUADA POR PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S											
No.	GUÍA HIJA	SUBPARTIDA XML	VR FOB USD	VR FLETES	VR SEGURO	VALOR ADUANA	TASA DE CAMBIO	BASE COP	ARANCEL LIQUIDADO	IVA LIQUIDADO	TRIBUTOS PAGADOS
89	UPEX-4961	8512209000	300	9,80	1,50	311,30	\$ 3.376,99	\$ 1.051.257	\$ 0	\$ 200.000	\$ 200.000

VALOR A PAGAR PROPUESTA DE VALOR LIQUIDACION DIAN					
ARANCEL 10%	BASE IVA	IVA 19%	TRIBUTOS PROPUESTOS	TRIBUTOS PAGADOS XML	TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO
\$ 105.000	\$ 1.156.257	\$ 219.689	\$ 324.689	\$ 200.000	\$ 124.689

Como se puede observar, para el caso de la guía hija No. **UPEX-4961**, el Intermediario PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., dejó de liquidar y pagar la suma de \$124.689.

En conclusión, se puede señalar que tomando como base el material probatorio obrante en el expediente administrativo, es evidente que el intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., incumplió las obligaciones contenidas en los artículos 200 y literales c y d del artículo 203 del Decreto 2685 de 1999, por cuanto no liquidó y pagó la totalidad la totalidad de los tributos aduaneros a través de las entidades bancarias por los siguientes valores:

- **Arancel:** \$ 1.629.373
- **IVA:** \$ 397.868
- **TOTAL:** \$ 2.027.241

Respecto al argumento de la parte demandante en el sentido de señalar que la liquidación de mayores tributos aduaneros pendientes de pago a cargo del intermediario se efectuó en claro desconocimiento de lo señalado por el artículo 678 del Decreto 1165 de 2019, es pertinente señalar que el procedimiento a través del cual se efectuó la declaratoria de incumplimiento y efectividad de las garantías está debidamente reglamentado en el 692 de este mismo estatuto aduanero:

**“ARTÍCULO 692. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS GARANTÍAS CUYO PAGO NO ESTÁ CONDICIONADO A OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** La declaratoria de efectividad de las siguientes garantías se someterá al procedimiento previsto a continuación.

1. La garantía otorgada para allegar el certificado de origen que acredita el tratamiento preferencial, o los documentos y pruebas correspondientes, conforme con el artículo 185 de este decreto.

2. La garantía que asegura el cumplimiento de la modalidad de exportación temporal de bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación.

3. La garantía otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la modalidad de importación en cumplimiento de garantía.

**4. Las garantías otorgadas para asegurar el pago consolidado de los derechos, impuestos y sanciones, conforme lo dispuesto por el artículo 18 de este decreto.**

5. Las demás garantías que determine la reglamentación que expida la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La declaratoria de efectividad de una garantía, por el procedimiento previsto en el presente artículo, para el cobro de tributos aduaneros ya determinados y en firme, se hará sin perjuicio del proceso sancionatorio correspondiente.

Expediente : 110013337042202100010-00  
Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

*La dependencia competente, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, mediante oficio comunicará este hecho al responsable y a la compañía de seguros o entidad garante, otorgándole un término de quince (15) días hábiles para que dé las explicaciones que justifiquen el incumplimiento o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.”*

En concordancia con el artículo 18 del mismo estatuto aduanero:

**“ARTÍCULO 18. PAGO CONSOLIDADO.** El pago consolidado de los tributos aduaneros, intereses, sanciones y valor del rescate, procederá en los siguientes casos:

(...)

3. En las importaciones efectuadas por el operador postal oficial y las empresas de mensajería especializada autorizadas como intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes.”

Este procedimiento consiste en la declaratoria del incumplimiento y efectividad de las garantías, que contrario a lo señalado por el demandante, es precisamente este proceso el adelantado por la autoridad aduanera, teniendo en cuenta que dentro del expediente administrativo obra la póliza de cumplimiento de disposiciones legales 31 DL016309 certificado 31 DL030451 del 27 de marzo de 2018 y certificado 31 DL030501 del 16 de abril de 2018 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, a favor de la DIAN y cuyo tomador es el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S., cuyo objeto es:

*“Garantizar el pago de los derechos e impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la regulación aduanera “*

Que el objeto de la póliza antes mencionada concuerda con los hechos y pruebas aportadas a la investigación administrativa en la que se concluyó que la hoy demandante no canceló los valores de los derechos correspondientes a las guías hijas antes enlistadas, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 200 y literales c y d del artículo 203 del Decreto 2685 de 1999.

Adicionalmente, es importante señalar que el procedimiento que trata el artículo 692 como también el señalado en el artículo 695 del Decreto 1165 de 1999, **no está condicionado a un procedimiento administrativo previo.**

Por lo anterior, se considera ajustado al principio de legalidad, respeto al debido proceso y el derecho a la defensa el procedimiento administrativo con el que se declaró el incumplimiento del intermediario y como consecuencia se ordenó hacer efectiva las garantías.

Por los anteriores argumentos, se considera que este cargo no está llamado a prosperar.

## **7.- EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:**

Expediente : 110013337042202100010-00  
Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

Respecto de las documentales allegadas por la demandante, se indica al Despacho que las señaladas en los literales a, b y c, se allegan con la presente contestación, las cuales están integradas al expediente administrativo No. PT 2019 2019 329.

Respecto a la prueba solicitada por la demandante en el literal d), consistente en que se allegara al proceso copia de la grabación de reunión adelantada el 30 de noviembre de 2020 con funcionarios de la DIAN a través de la plataforma TEAMS, respetuosamente me permito solicitar al Despacho que sea negada esta solicitud por considerarse impertinente, improcedente e inconducente, en el entendido que en los actos administrativos demandados se señaló que el intermediario había informado a la autoridad aduanera a través del sistema MUISCA las subpartidas arancelarias específicas de las 92 guías hijas.

Igualmente, debe ser negada, toda vez que va en contra del artículo 78 numeral 10, en concordancia con el segundo inciso del artículo 173 del Código General del Proceso.

## 8.- DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito al respetado Juez se sirva tener como pruebas la siguiente:

- Copia íntegra y legible del expediente administrativo PT 2019 2019 329, en los cuales, obran los antecedentes de los actos administrativos demandados, que constan en cinco (05) tomos con 1.793 folios en formato PDF.

## 9.- ANEXOS:

**9.1.-** Poder otorgado por la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, que me faculta para actuar como apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sus respectivos soportes.

**9.2.-** Copia íntegra y legible del expediente administrativo PT 2019 2019 329, en los cuales, obran los antecedentes de los actos administrativos demandados, que constan en cinco (05) tomos con 1.793 folios en formato PDF.

## 10.- PETICIÓN.

Con base en las anteriores consideraciones y las que a bien tenga el Despacho tener en cuenta, en forma comedida **solicito desestimar las suplicas de la demanda por no asistirle derecho a la sociedad demandante.**

Y conforme con el artículo del 188 de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021), solicito que se condene en costas a la parte demandante por existir carencia de fundamento legal en el presente medio de control, a favor de mi representada.

## 11.- NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2080 de 2021 y en el Decreto 806 del 2020, informo al Despacho que recibiré notificaciones en la página de la Entidad [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), Portal web, Servicios a la Ciudadanía o al buzón electrónico: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co** y a mi dirección de correo electrónico personal institucional: **erodriguez@tian.gov.co** Celular 3124864288.

Expediente : 110013337042202100010-00  
Demandante : PREMIER GLOBAL SERVICE S.A.S.  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

---

De la Respetada Juez,

Atentamente,

  
**EDISSON ALFONSO RODRIGUEZ TORRES**

C.C. No. 80.250.261 de Bogotá

T.P. No. 197.841 del C. Superior de la Judicatura.